



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000324-2024-GR.LAMB/GRED [320337016 - 1]

### VISTO:

El Informe Legal N°000146-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [320337016-0] de fecha 21 de febrero de 2024; con Expediente N°4846690-0; con 19 folios;

### CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2023 [4846690-0], el administrado **Orlando MACO CASTILLO** interpone recurso de apelación contra el Oficio N°004201-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR, de fecha 14 de noviembre de 2023 que declara la improcedencia de la solicitud de pago de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora esposa: María Rosa Chanamé Piscoya, acaecida el 12 de enero de 2022 manifestando que ostenta la condición de cesante al momento de producida la contingencia con su familiar, sustentando su pretensión en los alcances de la Ley N°24029 "Ley del Profesorado"; por lo que, solicita se se eleven los actuados al superior en grado y se declare la nulidad del acto resolutorio y FUNDADA su pretensión.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el artículo 220° que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

- Artículo 11°, Numeral 11.1: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley"*.

Mediante OFICIO N°01088-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 07-04-2021, emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación precisa "Sólo corresponde el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes y/o sus familiares, siempre que hayan reunido los requisitos para percibirlos durante la vigencia de la Ley N°24029, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012, de conformidad a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; es decir, para la atención de solicitudes sobre el referido subsidio, deberá verificarse la fecha de fallecimiento del familiar del cesante o titular cesante, si esta es posterior al 25 de noviembre del 2012, no corresponde otorgar el referido beneficio, en cumplimiento de lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante el Informe Técnico N°1386-2017 SERVIR/GPGSC; y por ende, tampoco procede otorgarlo al amparo de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público".

Mediante Oficio N°004201-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR [4830431-1] de fecha 14 de noviembre de 2023, la UGEL Ferreñade comunica que: *"(...) su petición de otorgamiento del subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora esposa María Rosa Chanamé Piscoya de fecha 28 de setiembre de 2023 a favor del pensionista del Decreto Ley n°20530 Orlando MACO CASTILLO no puede ser atendida (...) 3. Sólo corresponde el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes Y/o sus familiares, siempre que hayan reunidos los requisitos para percibirlos durante la vigencia de la Ley N°24029, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012."*

*Que, sin perjuicio de los señalado en el párrafo precedente se debe mencionar que el artículo IV; numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley N°27444 "Ley del procedimiento Administrativo General; regula el Principio de Legalidad, que obliga a la autoridad administrativa del actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a las leyes vigentes. Por lo*



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000324-2024-GR.LAMB/GRED [320337016 - 1]

que, su petición resulta **NO ATENDIBLE**. Devolviéndos su expediente original en 05 folios. (...)"

Obra a folios 02 la Partida de matrimonio emitida por el Consejo de Ferreñafe de fecha 21 de febrero de 1975 mediante la cual el recurrente demuestra el entroncamiento con la causante: María Rosa CHAMANE PISCOYA.

Obra a folios 03 el Acta de Defunción N°5001353672 de la causante: María Rosa CHAMANE PISCOYA, acaecida el 28 de setiembre de 2023.

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por la recurrente se ha determinado que la DITEN-MINEDU precisa que existe pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, respecto del otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes, emitido por la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil, donde concluye que: **“Las compensaciones económicas de la Ley N°24029 solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibir las durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012”**. Entendiéndose así, que si la fecha de contingencia, esto es, el fallecimiento del titular cesante o su familiar ocurriese con fecha posterior al 25 de noviembre de 2012, no corresponde el otorgamiento del referido beneficio; por lo que, se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Orlando MACO CASTILLO** contra el Oficio N°004201-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR, de fecha 14 de noviembre de 2023, en mérito, a lo dispuesto en el Oficio N°OFICIO N°01088-2021-MINEDU/VMGPDIGEDD-DITEN, de fecha 07-04-2021, emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000146-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 21 de febrero de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el “Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque” actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Orlando MACO CASTILLO** contra el Oficio N°004201-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR, de fecha 14 de noviembre de 2023, en mérito, a lo dispuesto en el Oficio N°01088-2021-MINEDU/VMGPDIGEDD-DITEN, de fecha 07-04-2021, emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación; asimismo, se precisa que el oficio incoado no adolece de vicio alguno que acarree su nulidad parcial o total.

**ARTICULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR**, el contenido del presente acto administrativo al administrado y a la UGEL Ferreñafe, conforme a Ley.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente  
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
GERENCIA REGIONAL - GRED

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000324-2024-GR.LAMB/GRED [320337016 - 1]

GERENTE REGIONAL DE EDUCACION

Fecha y hora de proceso: 01/03/2024 - 16:20:13

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA  
JEFE OF. EJEC. DE ASESORIA JURÍDICA  
23-02-2024 / 07:43:29